Constancia secretarial. A despacho del señor juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto de Sustanciación No. 372
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (Sigla: "Coomunidad") OLGA LONDOÑO AGUIRRE (endosataria para el cobro judicial).
Demandado:	PEDRO JOSE BANGUERA CUENU y RICARDO ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA
Radicación:	760014003008**2020**00**264**

1. La apoderada de la demandante aporta renuncia al poder; sin embargo, dicha solicitud, no se atempera a las exigencias dispuestas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, que reza que para la efectividad de la renuncia del poder es menester que se acompañe *"(…) de la comunicación* ***enviada al poderdante en tal sentido****"* (Resalta el Despacho), ítem que no se verifica en el plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la renuncia que hace la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, portadora de la T.P. No. 140.911 del C.S.J., al poder que le fue conferido por el representante legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, hasta tanto acredite el cumplimiento de las exigencias del artículo 76 del C.G.P, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 059
Fecha: OCT.05.2020

S.B.